

Lo que se comunica para general conocimiento y efectos, pudiendo los interesados legítimos interponer recurso contencioso-administrativo, en los plazos y forma que establece su normativa jurisdiccional, y ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23.1 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril y 171.1 Real Decreto Legislativo 02/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

En Guillena a 8 de marzo de 2022.—El Alcalde-Presidente, Lorenzo José Medina Moya.

6W-1398

MAIRENA DEL ALCOR

Don Juan Manuel López Domínguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que visto el escrito remitido por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 7 de Sevilla, relativo a la demanda contencioso administrativa, procedimiento abreviado núm. 399/2021, con vista señalada para el 5 de abril de 2022 a las 11.00 horas, que se celebrará en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sita con el número 3, en la planta sótano primero (-1) del edificio Viapol, C/ Vermondo Resta, s/n de Sevilla, interpuesta por S.L.G. contra el Ayuntamiento de Mairena del Alcor, sobre reclamación de responsabilidad patrimonial por lesiones físicas sufridas por caída tras pisar tapadera de arqueta sita en calle Juan Gris a la altura del núm. 21.

Habiéndose requerido por el referido órgano jurisdiccional la publicación en «Boletín Oficial» de la provincia a efectos de emplazamiento de los posibles interesados en personarse en el procedimiento contencioso indicado, se procede a la publicación del presente anuncio a tal fin, con indicación de que los eventuales interesados podrán comparecer y personarse en el plazo de nueve días, haciéndoles saber que, de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Lo que se publica para el general conocimiento.

En Mairena del Alcor a 8 de marzo de 2022.—El Alcalde, Juan Manuel López Domínguez.

15W-1403

MAIRENA DEL ALCOR

Don Juan Manuel López Domínguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de este Ayuntamiento, al punto 3º, en su sesión ordinaria celebrada el día 14 de diciembre de 2021, se adoptó aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora del Registro de Centros Veterinarios y Centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía de Mairena del Alcor.

Que expuesta la misma a información pública y audiencia de los interesados en el «Boletín Oficial» de la provincia número núm. 300 de 30 de diciembre del 2021, y en el tablón electrónico de edictos del Ayuntamiento de Mairena del Alcor, disponible en la página web del mismo: www.mairenadelalcor.org, por un plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación, para que los interesados pudieran examinar el procedimiento y presentar las alegaciones que estimaran pertinentes, y durante el mismo, que ha finalizado el pasado día 11 de febrero de 2022, no se ha presentado alegación ni reclamación alguna.

Que de conformidad con la disposición 2ª del acuerdo adoptado al punto 3º de la sesión ordinaria de 14 de diciembre de 2021, al no producirse reclamación o sugerencia alguna la Ordenanza ha de considerarse aprobada definitivamente, procediéndose en consecuencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a la publicación íntegra de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada norma.

Contra la aprobación definitiva de la presente Ordenanza cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la fecha en que se produzca la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de conformidad con lo previsto en el artículo 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el artículo 10.1,b) de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento, insertándose a continuación el texto de la Ordenanza.

En Mairena del Alcor a 8 de marzo de 2022.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel López Domínguez.

ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE CENTROS VETERINARIOS Y CENTROS PARA LA VENTA, ADIESTRAMIENTO Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

Exposición de motivos

La Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, tiene por objeto la regulación, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de las condiciones de protección y bienestar de los animales que viven bajo la posesión de los seres humanos, y en particular de los animales de compañía.

La citada ley dedica su Capítulo IV, del Título II, a regular las condiciones que deben cumplir los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía. Una de las obligaciones exigidas a estos centros es la de inscribirse en un registro existente en cada municipio, y cuya confección y mantenimiento corresponde a las Entidades Locales según el artículo 32.a) de la Ley 11/2003, lo que permitiría disponer de censos fiables de los establecimientos cuya actividad está relacionada con los animales de compañía a efectos no sólo estadísticos, sino también para garantizar el control del cumplimiento de la normativa sobre protección animal por parte de sus titulares; y todo ello en el marco de una gestión pública orientada hacia la protección y el control de los animales de compañía tal y como demanda la sociedad.

Por otro lado, el Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales, en su artículo 16 (incluido dentro del capítulo IV, Ordenación Sanitaria de Explotaciones Ganaderas en su Sección 2ª relativa a núcleos zoológicos) hace referencia a los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía. En él se indica que de forma previa al inicio de la actividad, estos centros, excepto clínicas y hospitales veterinarios, deberán estar inscritos en el Registro Único de Ganadería de Andalucía, en la sección de explotaciones ganaderas, y que la inscripción o cancelación en el Registro Único de Ganadería de Andalucía se efectuará de oficio una vez comunicada por el correspondiente municipio su inscripción o cancelación en el Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de Animales de Compañía.

Partiendo de tales antecedentes, se hace necesario crear el Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado Temporal de los Animales de Compañía de Mairena del Alcor y concretar, a través de la presente Ordenanza, todos los aspectos relativos al funcionamiento y procedimiento de inscripción en el registro municipal a fin de unificar criterios, alcanzar la máxima eficacia, y dar la mayor claridad posible en el ámbito de las actividades relacionadas con animales de compañía.

Título I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. *Objeto.*

La presente Ordenanza tiene por objeto crear y regular en el municipio de Mairena del Alcor el Registro municipal de centros veterinarios, centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía, previsto en el artículo 20.2 de la Ley de Andalucía 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, y en el artículo 16 del Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. Deberán solicitar su inscripción en el presente Registro, los consultorios, clínicas y hospitales veterinarios, albergues, residencias, criaderos, centros de adiestramiento, establecimientos para la venta, refugios para animales abandonados y perdidos, establecimientos para la práctica de la equitación, centros de estética y cualesquiera otros que cumplan análogas funciones, o en los que de forma permanente se realicen actividades relacionadas con animales de compañía, ubicados en el término municipal de Mairena del Alcor.

2. Dicha inscripción es independiente del cumplimiento de cualquier otra obligación o requisito exigible para el ejercicio y desarrollo de la actividad.

Artículo 3. *Competencia y gestión.*

1. La competencia para acordar la inscripción, modificación o baja en el presente Registro corresponderá al Alcalde o Concejala en quien delegue, estando encomendada su gestión a la Agencia Pública Administrativa Local de Servicios Urbanos, Actividades y Urbanismo, a la que corresponderá la tramitación de los expedientes de altas y bajas o, cualquier cambio o modificación de los datos que obligatoriamente deberán figurar en el mismo, todo ello en virtud de la competencia atribuida a este organismo por el artículo 4.3.j) de sus Estatutos.

2. El Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía se llevará en soporte informático, en el que se practicarán los asientos de inscripción regulados por la presente Ordenanza.

Artículo 4. *Requisitos de los establecimientos.*

Los titulares de los establecimientos objeto de la presente Ordenanza, deberán cumplir las siguientes exigencias, establecidas en el artículo 20.3 b de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre de Protección de los Animales, a los efectos legales pertinentes:

- a) Estar inscrito en el Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los animales de compañía.
- b) Disponer de la Licencia Municipal para el desarrollo de la actividad o verificación positiva.
- c) Llevar un libro de registro a disposición de las Administraciones Públicas competentes en las condiciones establecidas por la normativa aplicable.
- d) Disponer de buenas condiciones higiénico-sanitarias y de locales adecuados a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales que se alberguen.
- e) Gozar de un programa definido de higiene y profilaxis de los animales albergados suscrito por veterinario legalmente capacitado.
- f) Disponer de comida suficiente y sana, agua y contar con el personal preparado para su cuidado.
- g) Disponer de instalaciones adecuadas para evitar el contagio, en los casos de enfermedad, entre los animales residentes y del entorno, o para guardar, en su caso, periodos de cuarentena.
- h) Contar con los servicios veterinarios suficientes y adecuados para cada establecimiento.
- i) Colocar en un lugar visible de la entrada principal una placa con el número de inscripción de centros para el mantenimiento y cuidado temporal de animales de compañía.
- j) Los demás requisitos exigibles por la normativa sectorial que le sea de aplicación.

Título II. FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO.

Artículo 5. *Funciones del registro.*

Son funciones del Registro municipal de centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía las siguientes:

1. Inscripción en el mismo de todos los centros que se describen en el artículo 2.1 de esta Ordenanza.
2. Conservación y custodia de la documentación aportada por los establecimientos que se inscriban en el Registro.
3. Actualización y modificación de los datos registrales y, en su caso, la cancelación de la ficha registral.
4. Emisión de acreditaciones relativas a la inscripción en el Registro de un determinado centro.
5. Comunicación a las autoridades administrativas o judiciales competentes cualquier incidencia que conste en el registro para su valoración y, en su caso, la adopción de medidas cautelares o preventivas que sean de aplicación o la incoación del procedimiento sancionador oportuno.
6. Cualquier otra relacionada con la gestión del mismo.

Artículo 6. *Tipos de inscripciones.*

Las inscripciones podrán ser de alta, baja o modificación de datos.

1. El alta en el Registro los de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los animales de compañía, se produce mediante solicitud de la persona titular del establecimiento o su representante legal, en el plazo de un mes desde la presentación en el Ayuntamiento de la declaración responsable y la comunicación previa para el inicio de actividad o del otorgamiento de la correspondiente licencia, según La solicitud de inscripción se presentará en el Registro General del Ayuntamiento o Sede Electrónica municipal, acompañada de la documentación exigida en esta Ordenanza o por cualquiera de los medios previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo común.
2. La baja del registro se produce por cese o traslado de la actividad a otro municipio.
3. Cualquier variación de los datos distinta a la definida en el apartado anterior se considerará como modificación de datos. La modificación de datos habrá de ser comunicada al Ayuntamiento en el plazo máximo desde un mes desde que se produzca el hecho causante de aquella.
4. Los datos de carácter personal facilitados serán incluidos en un fichero para su tratamiento por el Ayuntamiento como titular responsable del fichero, en el uso de las funciones propias que tiene atribuidas y en el ámbito de sus competencias. Asimismo, existe la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de carácter personal.

Artículo 7. *Procedimiento de inscripción, baja o modificación.*

A) Alta:

1. Los centros enumerados en el artículo 2.1 de la presente Ordenanza que soliciten la inscripción en el presente Registro deberán aportar junto con la solicitud inicial (según modelo previsto en el Anexo I de esta Ordenanza) y la tasa exigida, en su caso, la siguiente documentación:
 - a) Copia de la Declaración Responsable y de la Comunicación Previa para el inicio de la actividad o copia de la Licencia de Apertura (documentación no preceptiva)
 - b) Informe Técnico-Sanitario, sobre las condiciones de manejo, higiene y profilaxis, suscrito por veterinario legalmente capacitado y debidamente visado que contenga:
 - Memoria descriptiva de la actividad señalando especies, censo y capacidad máxima por especies.
 - Información de la metodología a seguir con los cadáveres y materias contumaces.
 - Croquis y descripción de las instalaciones con indicación de las instalaciones de secuestro de animales en casos de enfermedad y detalle de la eliminación de vertidos.
 - Programa definido de manejo, higiene y profilaxis de los animales albergados.
 - Protocolo de actuación desde el ingreso del animal hasta su salida (venta, adopción o sacrificio) con indicación de los controles en la identificación, inscripciones censales, distribución de animales, alimentación, baños, vacunaciones y desparasitaciones, protocolo de eutanasia, etc..
 - c) Acreditación de estar inscritos como Núcleos Zoológicos de Actividades, por la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, en los supuestos en que así lo exija la normativa aplicable.
2. Los Técnicos municipales del Ayuntamiento de Mairena del Alcor comprobarán que el establecimiento se halla en posesión de la documentación necesaria para la inscripción.
3. Si se considerase necesaria la ampliación o mejora de datos, se requerirá al interesado/a para que, en el plazo de diez días subsane la falta o aporte los documentos pertinentes, con indicación de que si no lo aportase, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite.
4. Cumplimentados dichos requisitos y acreditada la certeza de los datos suministrados, se acordará el alta mediante decreto de la Alcaldía, procediéndose a extender el asiento respectivo, de acuerdo con el número de inscripción que se otorgue al mismo. El titular del establecimiento deberá colocar un documento acreditativo de dicha inscripción, con ese número, en un lugar visible a la entrada principal del establecimiento.
5. Esta inscripción se formalizará con independencia de las labores de comprobación e inspección que se puedan realizar sobre la veracidad de los datos contenidos en la Declaración Responsable y del expediente sancionador que pueda instruirse al efecto. En el caso de que se acredite la no concurrencia de todos los requisitos legales para el ejercicio de la actividad, el órgano municipal competente podrá decretar la suspensión temporal de la inscripción registral, durante el tiempo necesario para que se proceda a la subsanación de las deficiencias apreciadas.

B) Bajas

1. Los titulares o responsables de los Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de Animales de Compañía, inscritos en el Registro Municipal estarán obligados a comunicar al Ayuntamiento cualquier variación significativa que se produzca en los datos aportados para su inscripción, considerándose como tales, las relativas al cierre, traslado de la actividad a otro municipio, cambio de titularidad o actividad. La comunicación habrá de realizarse en el plazo del mes siguiente al hecho que provoque la modificación de los datos aportados con anterioridad. La Agencia Pública Administrativa Local de Servicios Urbanos, Actividades y Urbanismo, mantendrá actualizado los datos que consten en el registro, reflejando los cambios que se produzcan en los aspectos citados anteriormente.
2. Se podrá acordar la baja de oficio en el Registro, previa audiencia al titular o responsable del establecimiento, en los supuestos de incumplimiento de las condiciones o requisitos para la inscripción del Registro.

C) Modificación de datos.

La modificación, rectificación, o cancelación de cualquier dato contenido en el registro, se hará en la forma prevista para su alta.

Cualquier variación de los datos inscritos sin cambios en la situación o actividad del establecimiento se considerará modificación de datos y habrá de comunicarse al Ayuntamiento en el plazo de un mes desde que se produzca.

Artículo 8. *Plazo de validez de la inscripción.*

El plazo de validez de la inscripción en el presente registro será de tres (3) años pudiéndose prorrogar, por idénticos periodos, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos previstos en la letra a) del artículo 7.

Artículo 9. *Contenido del registro.*

1. El contenido del registro será fiel a la situación real de los establecimientos inscritos. A estos efectos, el servicio municipal encargado de la inscripción procurará la actualización de los datos obrantes en el mismo.

2. El Registro contendrá los siguientes datos básicos:

a) Relativos al registro:

- Núm. de registro municipal de centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía.
- Fecha del registro
- Perros potencialmente peligrosos:
 - Autorización establecida en el artículo 4.5 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre,
 - Certificado de capacitación al que se refiere el artículo 7 de la Ley 50/1999 de 23 de diciembre de Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos

b) Relativos al titular:

- Nombre y apellidos del titular, o un su caso, razón social.
- N.I.F del titular del centro o CIF de la actividad
- Nombre y apellidos del representante
- N.I.F del representante
- Domicilio a efectos de notificación
- Teléfono y correo electrónico.
- Fecha de la presentación de la declaración responsable.

c) Relativos al establecimiento:

- Denominación comercial
- Registro de explotaciones ganaderas (REGA): fecha ,núm. de registro y estado (activo -inactivo -baja)
- Registro nacional de núcleos zoológicoS (RENZO) *:fecha ,núm. de registro y estado (activo -inactivo -baja)
- Dirección: coordenadas y polígono/parcela.
- Especies.
- Licencia municipal o Declaración responsable
- Capacidad máxima en REGA o RENZO , si existe.
- Censo medio anual.
- Superficie útil de exposición y venta al público: < 750 m²; >750 m².
- Clasificación:
 - Establecimientos para animales abandonados*:
 - Centro para la acogida o recogida de animales:
 - Refugio de animales:
 - Establecimientos para la práctica de la equitación,
 - Residencias y centros de día de animales *
 - Residencias y centros de día de animales.
 - Instalaciones para el adiestramiento de animales.
 - Albergues,
 - Clínicas
 - Hospitales veterinarios,
 - Establecimientos para la cría de animales (incluye venta por internet)*
 - Tienda de venta de animales*
 - Centros de estética
 - Otros (cualquiera otros que cumplan análogas funciones)
- Otras actividades:
- Inspecciones realizadas, fechas y observaciones.

d) Otros datos:

- Veterinario que visa el programa definido de higiene y profilaxis de los animales albergados.

Artículo 10. *Comunicación de datos registrales.*

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 16 del Decreto 65/2012 de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales, cuando se produzca la inscripción en el registro de un establecimiento, el Ayuntamiento procederá a comunicarlo al organismo competente de la Junta de Andalucía para que se proceda a su inscripción de oficio, en el Registro Único de Ganadería de Andalucía.

Título III. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 11. *Infracciones y sanciones.*

1. El incumplimiento de la obligación de inscribir los centros veterinarios, centros para la venta, adiestramiento y cuidado de a los animales de compañía será considerada como una falta grave, de conformidad con lo establecido en los artículos 39.o) de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de Animales de Andalucía y siendo sancionables conforme a la misma.

2. El procedimiento sancionador se ajustará a los principios de la potestad sancionadora, contenidos en la normativa estatal, sin perjuicio de las normas autonómicas y municipales que resulten de aplicación.

Disposición adicional.

Aquellos centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de animales de compañía que, con anterioridad a la creación de este Registro ya estén desempeñando la actividad y dispongan de la correspondiente licencia de apertura o hayan presentado la declaración responsable y comunicación previa en este Ayuntamiento, deberán solicitar su inscripción en el mismo, siguiendo el procedimiento de los centros de nueva apertura, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ordenanza.

Disposición transitoria.

La obligación de colocar una placa con el número de inscripción queda en suspenso hasta tanto no se acuerde mediante decreto un modelo de placa o se adopte por la Comunidad Autónoma un modelo común para todos los establecimientos, mientras tanto se colocará en lugar visible del establecimiento la resolución de inscripción.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor en los términos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO I

Solicitud de inscripción en el registro municipal de centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía

Señalar lo que proceda:

Alta Modificación Baja

Datos del titular del establecimiento.

Apellidos:...

Nombre:...

Razón Social (en su caso):...

D.N.I./C.I.F.:...

Núm. de licencia de apertura del centro:... Domicilio:...

Representante legal (obligatorio en personas jurídicas):...

Nombre y apellidos:...

D.N.I.:...

Datos del establecimiento.

Nombre comercial:...

Actividad que desempeña:...

Número y fecha de inscripción como núcleo zoológico (si procede):...

Otros datos.

Tel.:...

Correo Electrónico:...

El abajo firmante manifiesta ser conocedor de lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía de Mairena del Alcor, y de las obligaciones que se le imponen en la Ley 11/2003 de Protección de los Animales, y solicita, la correspondiente inscripción del Establecimiento arriba reseñado en el Registro Municipal de Centros Veterinarios, Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía para lo cual adjunta la documentación siguiente:

- Tasa correspondiente según Ordenanza en vigor.
- Copia de la Declaración responsable o licencia de actividad (voluntario)
- Acreditación de estar inscritos como Núcleo Zoológico de Actividades, por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, en los supuestos en que así lo exija la normativa aplicable.
- Informe Técnico-Sanitario conforme al artículo 7 de la Ordenanza citada
- Otros (señalar cuáles):

En Mairena del Alcor, a ____ de _____ de 20 ____.

Firma:

Fdo: _____.

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MAIRENA DEL ALCOR

15W-1391

MAIRENA DEL ALJARAFE

Doña Marta Alonso Lappi, Vicepresidenta de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 20 de enero de 2022, aprobó definitivamente el estudio de detalle de las parcelas 7, 8, 9, SIPS y AL5 del Sector SR-8 «Puebla del Marques».

Dicho estudio de detalle ha sido inscrito en el registro municipal de instrumentos urbanísticos administrativos, en la sección de planeamiento con el n.º 74.

Lo que se publica para general conocimiento, de conformidad con el art. 41 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en la página web y portal de la transparencia del Ayuntamiento, <http://www.mairenadelaljarafe.es/es/ayuntamiento/organismos-y-sociedades/gerenciamunicipal-de-urbanismo/Documentos-urbanisticos-aprobados/Planeamiento/>

Mairena del Aljarafe a 14 de febrero de 2022.—La Vicepresidenta, Marta Alonso Lappi.

6W-1182

MONTELLANO

Don Curro Gil Málaga, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante resolución número 227/2022, de fecha 7 de marzo de 2022, ha sido aprobado el padrón fiscal de la tasa por la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio con cargo a Ley de Dependencia correspondiente al mes de febrero de 2022.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria aplicable a la Hacienda de las Entidades Locales en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el citado padrón queda expuesto al público durante el plazo